Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0236

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 de MAYO de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 15 de MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JG2-14341	LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN	20	12/02/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG2-14341	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró DIEGO FERNANDO MONTOYA R.-GGDN

Agencia Nacional de Minería

Radicado ANM No: 20255700005131

Bogotá, 10-03-2025 14:34 PM

Señor(a):
LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN
Dirección: CARRERA 13 # 8 - 105
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20252121114991**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN No. VCT – 0020 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG2-14341,** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **JG2-14341.** La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGDN.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10/03/2025
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente JG2-14341

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0020

(12 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JG2-14341"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **27 de enero de 2010** se suscribió Contrato de Concesión No. **JG2-14341**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y el señor **LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, localizada en jurisdicción del municipio de **MARIPI**, departamento de **BOYACÁ**, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 22 de febrero de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución GTRN-071** del **19 de abril de 2011**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2016, se declaró perfeccionada la cesión de derechos del 55% de los derechos y obligaciones por el titular **LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN**, a favor de los señores **CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN**, en un porcentaje equivalente al 20%, **CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN**, en un porcentaje equivalente al 10%, **DANIEL MURCIA TORRES** en un porcentaje equivalente al 7% y **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** en un porcentaje equivalente al 18%.

Mediante **Resolución 3790 del 30 de diciembre de 2015**[1], modificado en su artículo primero por la Resolución No.01935 de 31 de mayo de 2016, se resolvió dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución GTRN-071 de 19 de abril de 2011 que ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional del perfeccionamiento de la cesión de derechos del 55% de los derechos y obligaciones; y se resolvieron unos trámites de cesión de derechos entre otras determinaciones.

Mediante **Resolución 429 del 23 de mayo de 2019**[2], la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió unos trámites de cesión de derechos entre otras determinaciones.

Mediante **Resolución 1083 del 24 de octubre de 2019**[3], la Vicepresidencia de Contratación y Titulación decretó el desistimiento de los trámites de cesión de derechos presentada con los radicados 20165510136842 de 28 de abril de 2016; 20165510136832 de 28 de abril de 2016; 20185500366762 de 25 de enero de 2018; 20185500484432 de 4 de mayo de 2018; y 20185500597092 de 9 de septiembre de 2018.

[1] Notificada por edicto fijado el 01 de marzo de 2016 desfijado el 7 de marzo de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el día 23 de marzo de 2016; de conformidad con la Constancia de Ejecutoria CE-VCT- GIAM-01200

[2] Notificada por edicto fijado el 02 de septiembre de 2019 desfijado el 6 de septiembre de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 23 de septiembre de 2019; de conformidad con la Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PARN-0442

[3] Notificada por edicto fijado el 24 de diciembre de 2019 desfijado el 31 de diciembre de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 17 de enero de 2020; de conformidad con la Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PARN-0050

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0020

(12 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JG2-14341"

Mediante **Resolución VCT 110** de **6 de marzo de 2021**[4], se rechazó la cesión total de derechos y obligaciones presentado con los radicados Nos. 20211001052532, 20211001052682 y 20211001053902 de 24 de febrero de 2021, presentada por los señores **DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN** y **CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON** a favor de la **EMPRESA MINAS Y TURISMO FURA-TENA S.A.S.,** con Nit 901.413.791-9.

Mediante **Resolución VCT 474** de **8 de septiembre de 2022**[5], decretó el desistimiento del trámite de cesión de los derechos y obligaciones presentado bajo el radicado No. 48879 - 0 del 11 de abril de 2022, presentada por los señores **DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN** y **CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON** identificados con las cédulas de ciudadanía 7276462, 12129496, 7309495, 4176677 y 79780328 respectivamente, en su condición de titulares del contrato minero **JG2-14341** a favor de la **SOCIEDAD GREENERGY SAS ESP** con Nit. 900326268-1.

Mediante radicados **No. 20231002594902** del **24 de agosto de 2023**, y **20249030909422** del 3 de mayo de 2024, los señores **DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN** y **CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON**, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión **No. JG2-14341**, presentaron entre otros documentos contrato de cesión total de derechos a favor de la sociedad **GREENERGY S.A.S. E.S.P** con Nit. 900.326.268-1.

Mediante Resolución **No. VCT 1085** del **29 de agosto de 2023**[6], la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, decidió:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR*** *el desistimiento al trámite de cesión de derechos presentado con el radicado* ***No. 20211001314502*** *de 26 de julio de 2021 (aviso) y radicado* ***No. 20211001322942*** *de 28 de julio de 2021 (documento de negociación), por los señores* ***LUÍS EDUARDO CORTES PIRAZAN*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.495,* ***CRISTOBAL RAMOS SACRISTÁN*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.176.677,* ***CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGÓN*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.328,* ***DANIEL MURCIA TORRES*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.462, y* ***FERNANDO OLIVEROS CAICEDO*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.496, en su calidad de titulares del contrato de concesión* ***No. JG2-14341****, a favor de la sociedad* ***MINAS Y TURISMO FURATENA SAS*** *identificada con Nit. 901.413.791-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (…)"*

Mediante **Resolución VCT 1443** de **30 de noviembre de 2023**[7], decretó el desistimiento del trámite de cesión de los derechos y obligaciones presentado

[4] Ejecutoriada y en firme el día 18 de agosto de 2021, de conformidad con la Constancia Ejecutoria CE-PARN-000064 de fecha 24 de febrero de 2023.
[5] Ejecutoriado y en firme el día 13 de abril de 2023 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria VSC-PARN-000235 de 24 de mayo de 2023.
[6] Ejecutoriado y en firme el día 06 de febrero de 2025 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria VSC-PARN-00061 de 10 de febrero de 2025.
[7] Ejecutoriado y en firme el día 30 de octubre de 2024 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria VSC-PARN-00029 de 13 de enero de 2025.

bajo el radicado 20221002212302 de 31 de diciembre de 2022, presentada por los señores **DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN** y **CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON**, en su condición de titulares del contrato minero **JG2-14341** a favor de la **SOCIEDAD GREENERGY SAS ESP** con Nit. 900.326.268-1.

Que mediante **Auto GEMTM No. 179** del **24 de julio de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR*** *los señores* ***DANIEL MURCIA TORRES****, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.462,* ***FERNANDO OLIVEROS CAICEDO,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.496,* ***CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 4.176.677,* ***CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.328, y* ***LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 7.309.495, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No.* ***JG2-14341****, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:*
>
> *1. Se le debe requerir al solicitante que allegue estados financieros comparativos de las vigencias fiscal 2021-2022 con sus respectivas notas contables y la certificación del contador que suscriba cada uno de estos y dictaminados por el revisor fiscal si fuera el caso, del cesionario* ***GREENERGY SAS ESP****, identificado con NIT 900.326.268; Se le debe requerir al solicitante que allegue estados financieros comparativos de las vigencias fiscal 2020-2021 con sus respectivas notas contables y la certificación del contador que suscriba cada uno de estos y dictaminados por el revisor fiscal si fuera el caso, del cesionario* ***GREENERGY SAS ESP****, identificado con NIT 900.326.268, de conformidad con la norma contable vigente. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el cesionario para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de los estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.*
>
> *2. Se le debe requerir al solicitante, que allegue matricula profesional de contador público que suscriba los estados financieros requeridos y matricula profesional de revisor fiscal si aplica, del cesionario* ***GREENERGY SAS ESP****, identificado con NIT 900.326.268, requeridos para el trámite de cesión de derechos.*
>
> *3. Se le debe requerir al solicitante que allegue certificado de la junta central de contadores del contador público que suscribe los estados financieros requeridos y revisor fiscal si aplica, del cesionario* ***GREENERGY SAS ESP****, identificado con NIT 900.326.268.*
>
> *4. Se le debe requerir al solicitante que allegue de Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud, del cesionario* ***GREENERGY SAS ESP****, identificado con NIT 900.326.268.*

*5. Se le debe requerir al solicitante, que allegue Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud, del cesionario **GREENERGY SAS ESP**, identificado con NIT 900.326.268.*

*6. Se le debe requerir al solicitante que allegue Registro Único Tributario (RUT), del cesionario **GREENERGY SAS ESP**, identificado con NIT 900.326.268.*

*7. Se le debe requerir al solicitante una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario **GREENERGY SAS ESP**, identificado con NIT 900.326.268, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.*

*8. Se le debe requerir al solicitante una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina que asumirá el cesionario **GREENERGY SAS ESP**, identificado con NIT 900.326.268, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.*

*9. En el evento que el cesionario **GREENERGY S.A.S ESP**, identificado con NIT 900.326.268, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un: aval financiero para lo cual podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual se le deberá requerir a los solicitantes que alleguen los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, para el cesionario GREENERGY S.A.S ESP, identificado con NIT 900.326.268, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.*

*10. En el evento que el cesionario **GREENERGY S.A.S ESP**, identificado con NIT 900.326.268, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá requerir a los solicitantes que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, para el cesionario **GREENERGY S.A.S ESP**, identificado con NIT 900.326.268, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.*

*11. Todo lo anterior deberá ser requerido y subsanado para continuar con la evaluación de acreditación de capacidad económica y determinar si el **cesionario GREENERGY S.A.S ESP**, identificado con NIT 900.326.268, cumple con los criterios establecidos en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.*

*12. Allegar autorización de la Junta Directiva de la cesionaria sociedad **GREENERGY S.A.S. E.S.P** con Nit. 900.326.268-1, por medio de la cual faculte al señor **DAMIAN CAMILO IBARRA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.399.832, para celebrar y suscribir el contrato cesión total de derechos y obligaciones del título minero en mención, y pueda llevar hasta su culminación el presente trámite de cesión de derechos y obligaciones.*

*13. Allegar la convalidación de la Junta Directiva de la sociedad **GREENERGY S.A.S. E.S.P** con Nit. 900.326.268-1, respecto a todo lo actuado por la señora **SONIA ZORAIDA CIFUENTES MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.122.647, quien firmó y/o suscribió el contrato de cesión de derechos el 2 de marzo de 2022, como representante legal de la sociedad cesionaria. Lo anterior, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

*14. Allegar copia por anverso y reverso de la cédula de ciudadanía del señor **DAMIAN CAMILO IBARRA ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.399.832, en calidad de representante legal de la sociedad **GREENERGY S.A.S. E.S.P** con Nit. 900.326.268-1.*

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20231002594902 del 24 de agosto de 2023, y 20249030909422 del 3 de mayo de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Que el Auto ibídem fue notificado mediante Estado GGN-2024-EST-123 del 26 de julio de 2024. (https://www.anm.gov.co – Link de Notificaciones pág. 5-6)

Que posteriormente con el radicado No. **20249030972192** del **8 de agosto 2024**, el señor **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.496., en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JG2-14341**, emitieron respuesta al Auto ibidem, y ratificaron la solicitud de cesión de derechos objeto del presente acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. JG2-14341**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada mediante radicados No. 20231002594902 del 24 de agosto de 2023, y 20249030909422 del 3 de mayo de 2024, por los señores **DANIEL MURCIA TORRES, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN** y

> **CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON**, en calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. JG2-14341**, a favor de la sociedad **GREENERGY S.A.S. E.S.P** con Nit. 900.326.268-1.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

> ***ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.*** *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (…)".*

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

> *(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición aplicable en materia de cesión de derechos.*
>
> *(…) De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por la presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogación tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (…)"*

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de

2015, y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

Dadas las anteriores precisiones, en primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del **Auto GEMTM No. 179** del 24 de julio de 2024, dispuso requerir a los señores **DANIEL MURCIA TORRES**, **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON,** y **LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN,** en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JG2-14341**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20231002594902 del 24 de agosto de 2023, y 20249030909422 del 3 de mayo de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que **Auto GEMTM No. 179** del 24 de julio de 2024, fue notificado mediante Estado GGN-2024-EST-123 del 26 de julio de 2024, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 27 de julio de 2024, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 27 de agosto de 2024.

Que posteriormente con el radicado No. **20249030972192** del 8 de agosto 2024, el señor **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.496., en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JG2-14341**, emitieron respuesta al Auto ibidem, y ratificaron la solicitud de cesión de derechos objeto del presente acto administrativo

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital, y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, y se evidenció que el señor **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **JG2-14341**, con el radicado No. 20249030972192 del 8 de agosto 2024 emitieron respuesta al Auto ibidem.

Dadas las anteriores circunstancias, mediante concepto de evaluación de capacidad económica emitido el 26 de agosto de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó lo siguiente:

> *"Una vez revisada la documentación allegada con radicado **20249030972192** de 08/08/2024, en virtud de la solicitud de cesión con radicado **20249030909422** de 05/03/2024 sobre del título **JG2-14341** y en virtud del requerimiento efectuado en **AUTO GEMTM NÚMERO 179 DEL 24 DE JULIO DE 2024**, presentada para el cesionario GREENERGY S.A.S ESP, identificado con NIT.900.326.268, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la inversión pendiente por ejecutar, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:*
>
> ***(...)***
> ***Así las cosas, se concluye que:***

*1. El cesionario **GREENERGY S.A.S ESP**, identificado con NIT 900.326.268, **NO CUMPLIÓ** con el requisito de indicadores de capacidad económica toda vez que no se realizó el cálculo de estos debido a que no se evidenció la documentación completa para tal fin.*

*2. El cesionario **GREENERGY S.A.S ESP**, identificado con NIT 900.326.268, no allegó los extractos bancarios del año inmediatamente anterior a la solicitud, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 y en cuanto al requerimiento en **AUTO GEMTM NÚMERO 179 DEL 24 DE JULIO DE 2024** "…Se le debe requerir al solicitante, que allegue Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud, del cesionario GREENERGY SAS ESP, identificado con NIT 900.326.268)"*

*3. El cesionario **GREENERGY S.A.S ESP**, identificado con NIT 900.326.268 cesionario no cumple con lo requerido en el **AUTO GEMTM NÚMERO 179 DEL 24 DE JULIO DE 2024, en donde se le requirió al solicitante**: "…una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina que asumirá el cesionario GREENERGY SAS ESP, identificado con NIT 900.326.268, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente". El anterior requisito es indispensable según lo dispuesto por la Resolución 1007 de 2023: "… Para calcular la capacidad económica de los solicitantes de cesiones de derechos y/o de áreas con título minero para inicio o en ejecución de etapa de explotación y/o de cierre y abandono de mina"*

*4. El cesionario **GREENERGY S.A.S ESP**, identificado con NIT 900.326.268, **NO CUMPLIÓ** con lo requerido **AUTO GEMTM NÚMERO 179 DEL 24 DE JULIO DE 2024** ni con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 1007 de 2023."*

De acuerdo con el Concepto Económico antes referenciado, emitido el 26 de agosto de 2024, por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se evidenció que la solicitud de cesión del Contrato de Concesión No. **JG2-14341**, no cumple con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y en la Resolución 1007 de 2023 respecto de la capacidad económica, de tal manera, que se considera que los señores **DANIEL MURCIA TORRES**, **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON** y **LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN,** en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JG2-14341,** no dieron estricto cumplimiento al requerimiento en mención, razón por la cual es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"***Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que los señores **DANIEL MURCIA TORRES**, **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON,** y **LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN,** en calidad de cotitulares, han desistido de la solicitud de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **JG2-14341,** a favor de **GREENERGY S.A.S ESP** presentada mediante los radicados **No.** 20231002594902 del 24 de agosto de 2023, y 20249030909422 del 3 de mayo de 2024, dado que no atendieron el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 179** del 24 de julio de 2024.

Finalmente, y en gracia de discusión se le recuerda a los peticionarios que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual* se *expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad',* el artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Articulo 1. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20231002594902 del 24 de agosto de 2023, y 20249030909422 del 3 de mayo de 2024, por los señores **DANIEL MURCIA TORRES**, **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN, CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON,** y **LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN,** en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JG2-14341,** a favor de la sociedad **GREENERGY S.A.S. E.S.P** con Nit. 900.326.268-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0020

(12 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JG2-14341"

Artículo 2. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **DANIEL MURCIA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.462, **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.496, **CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.176.677, **CARLOS ENRIQUE BONILLA MONDRAGON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.328, y **LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.309.495, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **JG2-14341,** y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **GREENERGY S.A.S. E.S.P** con Nit. 900.326.268-1, en calidad de tercero interesado, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801 TO 4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA D.C., l=BOGOTA D.C., email=ivonne.jimenez@anm.gov.co, c=CO, title=Vicepresidente de Agencia Codigo E2 Grado 05, o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C, ou=Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion
Fecha: 2025.02.12 16:53:51 -05'00'

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: José Alejandro García García /Abogado GEMTM-VCT
Filtró: Olga Carballo/ Abogado GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM
V. B.: Harvey Alejandro Nieto Omeara / Abogado GEMTM-VCT

PRINDEL 17 Mensajeria ☐ Paquete ☐

NIt: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 B... 600...

DEVOLUCIÓN

PRINDEL DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

130038930837

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS ... PISO 4

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **LUIS EDUARDO CORTES PIRAZAN**
CARRERA 13 # 8 - 105 Tel.
SOGAMOSO - BOYACA

Referencia: 20255700005131

Observaciones: DOCUMENTOS 11 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajeria expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 12-03-2025
Fecha Admisión: 12 03 2025
Fecha del Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1: 21 03 25

Intento de entrega 2: 24 03 25

Incidencia	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Trasladado
	Des. (Desconocido)	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 | Zona:

Unidades: | Manif Padre: | Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha D: M: A:

Traslado.